



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web [Invima.gov.co](http://Invima.gov.co) link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a, **CARLOS SAMUEL OSPINA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71112581, el auto No. **25000749 del 19 de junio de 2025**, por el cual se libró mandamiento de pago, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo de costas No. **201605193** Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en dos (2) páginas.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

**(...) RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra del señor **CARLOS SAMUEL OSPINA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71112581, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL UN PESOS M/CTE (\$8'769.001)**.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor **CARLOS SAMUEL OSPINA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71112581, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

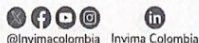
**ARTICULO TERCERO:** Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)



Línea anticorrupción: (601) 242 5040  
[denunciasanticorrupcion@invima.gov.co](mailto:denunciasanticorrupcion@invima.gov.co)

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

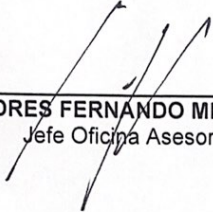
Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **28 de julio de 2025**.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

  
\_\_\_\_\_  
**ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

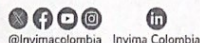
Proyectó: Rene Ballen

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA \_\_\_\_\_ siendo las 5:00 p.m.

\_\_\_\_\_  
**ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Rene Ballen

[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)



Línea anticorrupción: (601) 242 5040  
denunciasanticorrupcion@invima.gov.co

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 25000749 DE 19 de Junio de 2025**  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE CARLOS**  
**SAMUEL OSPINA RAMÍREZ PANADERIA MAGNELLY DENTRO DEL PROCESO DE**  
**JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201605193**

Bogotá D.C., 19 de Junio de 2025

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

**CONSIDERACIONES**

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2019043743 de 2 de octubre de 2019, la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201605193 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, al señor CARLOS SAMUEL OSPINA RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 71112581 por valor de Mil (1000) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; (fl. 313).
2. La Resolución 2019043743 de 2 de octubre de 2019, fue notificada mediante aviso No. 2019001426 de 11 de octubre de 2019 al señor CARLOS SAMUEL OSPINA RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 71112581, es así como su apoderada presento recurso de reposición.
3. Mediante la Resolución No. 2020032719 de 30 de septiembre de 2020 se resolvió no reponer la 2019043743 de 2 de octubre de 2019 y confirmarla en su integridad, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 28 de octubre de 2020.
4. Por medio de oficio, remitido al deudor, a dirección física, se dio inició el proceso de cobro persuasivo de la obligación, y se invitó al señor CARLOS SAMUEL OSPINA RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 71112581 a presentar una fórmula de pago, en su calidad de deudora
5. Consultado el aplicativo de cartera del INVIMA se evidencia que el señor CARLOS SAMUEL OSPINA RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 71112581 a la fecha no ha cancelado la multa impuesta y registra en cuentas por cobrar, por la suma OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL UN PESO M/CTE (\$8.769.001) por concepto de capital de la sanción impuesta., de acuerdo con el estado de cuenta remitido por Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA.

En el presente caso, la obligación contenida en la 2019043743 de 2 de octubre de 2019 y Resolución 2020032719 de 30 de septiembre de 2020, son claras, expresas y actualmente exigibles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra el señor CARLOS SAMUEL OSPINA RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 71112581, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 25000749 DE 19 de Junio de 2025**  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE CARLOS**  
**SAMUEL OSPINA RAMÍREZ PANADERIA MAGNELLY DENTRO DEL PROCESO DE**  
**JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201605193**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra el señor CARLOS SAMUEL OSPINA RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 71112581 por la siguiente suma de dinero:

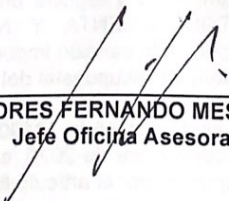
- Por concepto de capital, la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL UN PESOS M/CTE (\$8.769.001)**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago al señor CARLOS SAMUEL OSPINA RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 71112581, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró y Proyectó: Julio Ballen  
Revisó: Jessica Murillo